000575/2012

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"JUEZ a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, en autos "H., E. C. y otro c/ PROVINCIA del CHUBUT s/ Beneficio de litigar sin Gastos" Expte. 748 s/ INCIDENTE (art. 31 del C.P.C.Ch.)"**, Expte. N° 575/12 venidos del Juzgado de Primera Instancia laboral N° 1 (Expte N° 749/12).

A fs. 14/16vta. se dicta por esta Alzada sentencia definitiva "CyC" N° 200/2012.

En forma preliminar, corresponde señalar que de la lectura de los considerandos y del punto 1) de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria que hace lugar al incidente y declara la competencia del Juzgado Civil y Comercial N° 2, cuando en realidad se trata del Juzgado Civil y Comercial N° 1, conforme surge de fs. 1 de este incidente.-

Ello, evidencia la existencia de un involuntario error material al momento de determinar el Juzgado competente.-

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 1° y conc. del CPCCH –D.J.-, y en uso de las mismas, perrogativa que es denominada por la doctrina "aclaratoria fáctica", que se diferencia de la "conceptual" mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, corresponde dictar aclaratoria de oficio, sobre el considerando y el punto 1) de la sentencia interlocutoria N° 200/12, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de una

expresión defectuosa, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 14/16.

Corresponde enmendar este defecto de expresión y establecer que en el considerando y en el punto 1.- de la sentencia dictada donde se expresa "**1)** Hacer lugar al incidente y declarar la competencia del Juzgado Civil y Comercial N° 2 para actuar en la causa "**H., E. C. y otro c/ PROVINCIA del CHUBUT s/ Beneficio de litigar sin Gastos**" Expte. N° 749/12, actualmente en tramite por ante el Juzgado Laboral N° 1.-", debe decir, "**1)** Hacer lugar al incidente y declarar la competencia del Juzgado Civil y Comercial N° 1 para actuar en la causa "**H., E. C. y otro c/ PROVINCIA del CHUBUT s/ Beneficio de litigar sin Gastos**" Expte. N° 749/12, actualmente en tramite por ante el Juzgado Laboral N° 1."

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Corregir el error material en el que se ha incurrido, disponiendo que en considerando y en el punto 1) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 14/16 vta. debe decir "**1)** Hacer lugar al incidente y declarar la competencia del Juzgado Civil y Comercial N° 1 para actuar en la causa "**H., E. C. y otro c/ PROVINCIA del CHUBUT s/ Beneficio de litigar sin Gastos**" Expte. N° 749/12, actualmente en tramite por ante el Juzgado Laboral N° 1." formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese y notifíquese.-

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS